NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

S. A.

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA No. 000823

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
QUALYTERRA SERVICIOS AMBIENTALES S.A.
OTORGADA POR: EDWIN GUILLERMO CASTRO PALACIOS,
FRANCISCO BASTIDAS DE JANON Y MARÍA MONSERRATE VÉLEZ
ALCÍVAR
CUANTÍA: USD $ 800,00
DI: 3 COPIAS

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador el día de hoy miércoles veinte y uno (21) de marzo del año dos mil doce, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores Edwin Guillermo Castro Palacios, (1) Francisco Bastidas de Janon y María Monserrate Vélez Alcívar, (2) cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de (3)

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, excepto la señorita María Monserrate Vélez Alcívar que es soltera, y domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar como en derecho se requiere, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos los señores Edwin Guillermo Castro Palacios, Francisco Bastidas de Janon y María Monserrate Vélez Alcívar. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado los primeros y soltera la última, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- **TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es QUALYTERRA SERVICIOS AMBIENTALES S.A..- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto social el siguiente: a) Desarrollo de actividades de asesoría, consultoría, asistencia técnica, interventora, y construcción de obras en relación con el uso, manejo, administración y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, tanto para el sector público como para el privado. b) La prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. c) La supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos. d) La prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoria e investigación. e) Proporcionar asesoría y consultoría en temas ambientales, así como supervisión de proyectos en estos temas. f) Elaboración de estudios de impacto ambiental, obtención de licencias ambientales, elaboración de auditorias ambientales, elaboración de peritajes ambientales. g) Asesoramiento en temas ambientales.- **ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo, actuar como mandante o mandataria de personas naturales o

CUMPL.

jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias; y, participar en licitaciones de precios y ofertas, ya sea por su cuenta propia, en asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o en representación de otras, en el país o fuera de él.- **ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD/. 800.00) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno (001) al ochocientos (800).- **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en

los numerales segundo, tercero y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.- Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FACULTADES DE LA**

JUNTA.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de DOS años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de DOS años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- COMISARIOS.-** La junta general designará dos comisarios, unos principal y otro suplente, cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **CUARTA.- APORTES.-** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de la Compañía por el valor de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 800,00), el mismo que ha sido cancelado en su totalidad mediante aportes en numerario, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de Capital de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	%
Edwin Guillermo Castro Palacios,	Ecuatoriana	360.00	360.00	360	45

Francisco Bastidas de Janon	Ecuatoriana	320.00	320.00	320	40
María Monserrate Vélez Alcívar	Ecuatoriana	120.00	120.00	120	15
TOTAL	----------	USD $ 800.00	USD $ 800.00	800	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN .- La inversión que realizan los accionistas de la Compañía es inversión nacional.- **SEXTA.- JURISDICCIÓN.-** Cualquier controversia relacionada con este contrato o derivada de su ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes, estas, renunciando fuero y domicilio, buscarán la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante éste procedimiento las partes deciden someter su controversia a un Arbitraje en el mencionado Centro y a las siguientes normas: Uno.- Los tres árbitros que conformarán el Tribunal serán seleccionados conforme a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación.- Dos.- Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos.- Tres.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara. En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrando a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara.-

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial.- **DISPOSICIONES GENERALES.-** Los accionistas por unanimidad autorizan al Abogado Alvaro R. Mejía Salazar y/o Abogada Cecilia Salazar S. para que realicen los trámites jurídicos necesarios para la legal constitución de la Compañía. Además se autoriza a la Abogada Cecilia Salazar Sánchez para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado por él y la elección de los administradores y funcionarios de la Compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Accionistas, de conformidad con los Estatutos Sociales.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Abogado Alvaro R. Mejía Salazar con matrícula profesional número diez mil veinte y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, aquellos se afirman y ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

EDWIN GUILLERMO CASTRO PALACIOS
C.C. 170798249-0

FRANCISCO BASTIDAS DE JANON

C.C. 040079982-9

MARÍA MONSERRATE VÉLEZ ALCÍVAR

C.C. 0924565286

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

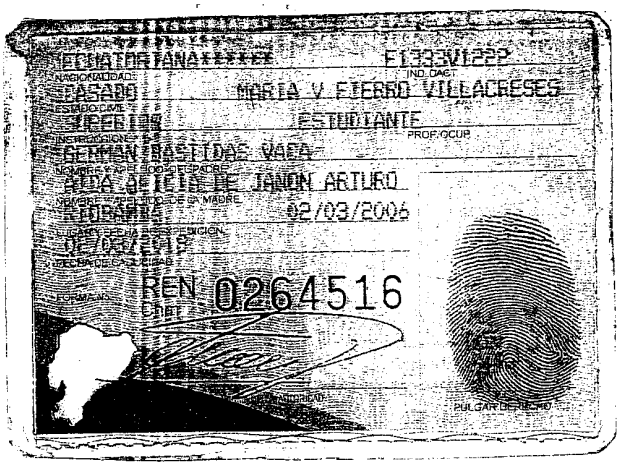

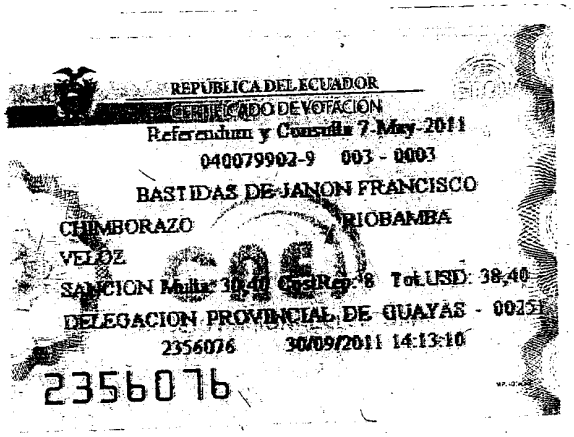

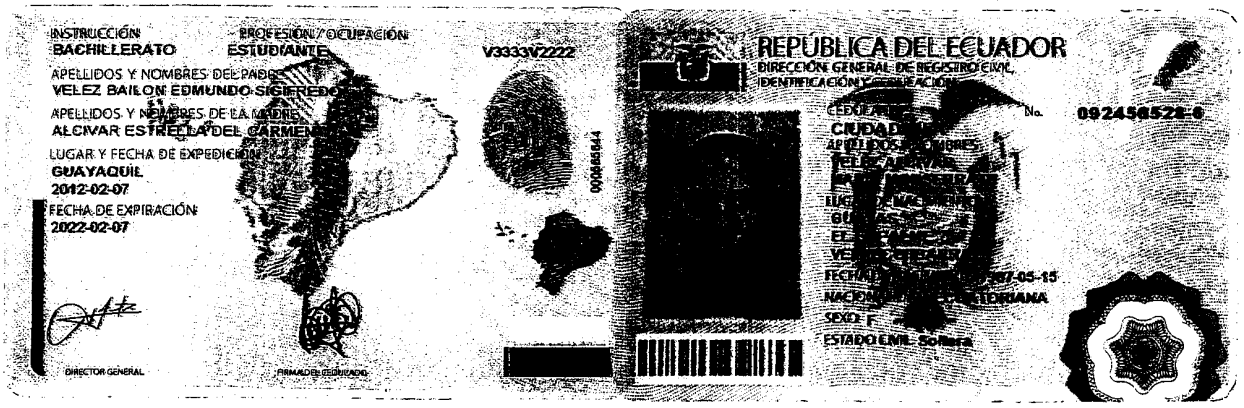

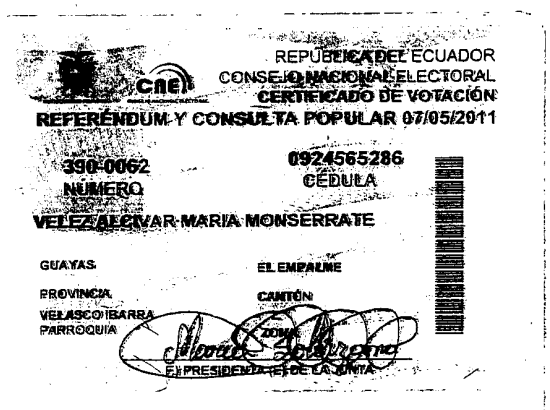

ECUATORIANA ****** E1333V1222
IND. DACT.
NACIONALIDAD
CASADO MARIA V FIERRO VILLACRESES
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ESTUDIANTE
INSTRUCCIÓN PROF/OCUP.
GERMAN BASTIDAS VACA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
AIDA ALICIA DE JANON ARTURO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
RIOBAMBA 02/03/2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
02/03/2018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA NO. REN 0264516
Chat
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0 4 [illegible]
BASTIDAS DE JANON FRANCISCO [illegible]
CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ
08 OCTUBRE 1972
REG. CIVIL 001- 0279 00557 M
CARCHI/ MONTUFAR
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
GONZALEZ SUAREZ 1972
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011
040079902-9 003 - 0003
BASTIDAS DE JANON FRANCISCO
CHIMBORAZO RIOBAMBA
VELOZ
SANCION Multa: 30,40 CostRep: 8 Tot.USD: 38,40
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00251
2356076 30/09/2011 14:13:10
2356076

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V3333V2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELEZ BAILON EDMUNDO SIGIFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALCIVAR ESTRELLA DEL CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-02-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-07
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 092456528-6
APELLIDOS Y NOMBRES
VELEZ ALCIVAR
MARIA MONSERRATE
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
EL EMPALME
VELASCO IBARRA
FECHA DE NACIMIENTO 07-05-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 21 MAR 2012

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS NOTARIO QUITO NOTARIA VIGESIMA QUINTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
390-0062 NÚMERO
0924565286 CÉDULA
VELEZ ALCIVAR MARIA MONSERRATE
GUAYAS EL EMPALME
PROVINCIA CANTÓN
VELASCO IBARRA
PARROQUIA ZONA
E) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

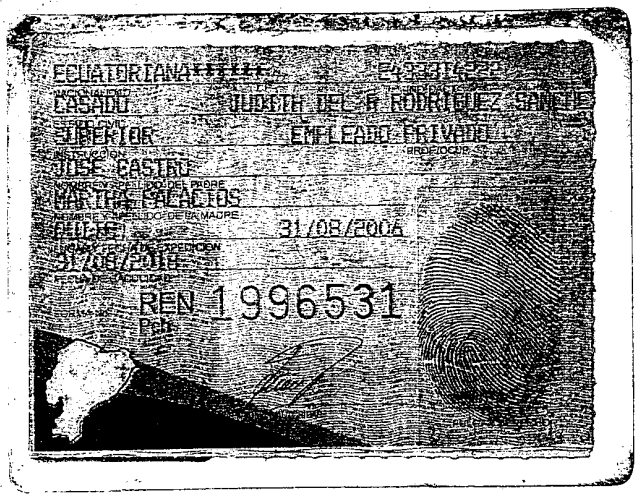

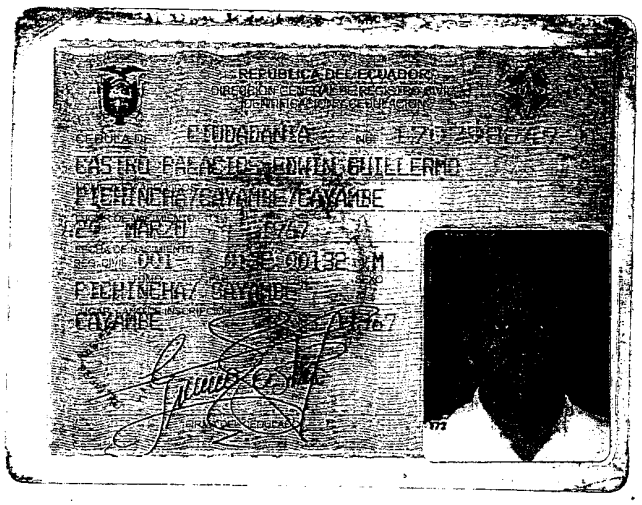

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

146-0040	1707982490
NÚMERO	CÉDULA

CASTRO PALACIOS EDWIN GUILLERMO

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHAUPICRUZ	-
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 12 MAR 2012

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

NOTARIO DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS QUITO NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NOTARIA VIGESIMA QUINTA QUITO ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7418415
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALAZAR SANCHEZ CECILIA IRENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2012 10:11:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- QUALYTERRA SERVICIOS AMBIENTALES S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012/03/15

Mediante comprobante No.- 725144973, el (la)Sr. (a) (ita): CECILIA IRENE SALAZAR SANCHEZ

Con Cédula de Identidad: 1716764210 consignó en este Banco la cantidad de: $ 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

QUALYTERRA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	EDWIN GUILLERMO CASTRO PALACIOS	1707982490	$ 360.00	usd
2	FRANCISCO BASTIDAS DE JANON	0400799029	$ 320.00	usd
3	MARIA MONSERRATE VELEZ ALCIVAR	0924565286	$ 120.00	usd
4			$	usd
5			$	usd
6			$	usd
7			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
	TOTAL		$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA GIRON

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** de la escritura pública de la escritura de CONSTITUCION de la compañía denominada QUALYTERRA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. otorgada por EDWIN GUILLERMO CASTRO PALACIOS Y OTROS, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de marzo del dos mil doce.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo Segundo de la Resolución número SC. IJ. DJC. Q. 12. 001929, dada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el 16 de abril del 2012, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la Constitución de la Compañía denominada **"QUALYTERRA SERVICIOS AMBIENTALES S.A."**, otorgada ante mi, doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 21 de marzo del 2012, de la aprobación de la Constitución de la Compañía antes indicada, que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 18 de abril de 2012.

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de abril de 2.012, bajo el número **1321** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"QUALYTERRA SERVICIOS AMBIENTALES S.A."**, otorgada el veintiuno de marzo del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015528**.- Quito, a veinticinco de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 15040

Quito, 07 JUN 2012

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **QUALYTERRA SERVICIOS AMBIENTALES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL